



EXPEDIENTE: 8163/2023

ASUNTO: LICITACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO PARA LOS EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR-PROCEDIMIENTO ABIERTO

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS.- Visto el expediente tramitado para la licitación del **contrato privado de póliza de seguro médico para los empleados del Ayuntamiento de Güímar,**

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Mediante Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 24 de junio del corriente se aprueba el levantamiento de la suspensión plenaria, acordada en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2011 y que fue ratificada por el mismo órgano en posteriores ejercicios, relativa al Seguro de Vida y formalización del Seguro médico privado recogidos en los art.14 del Acuerdo de Funcionarios y art.46 del Convenio Colectivo de Personal laboral.

En virtud de lo anterior, por el Concejal de Régimen interior se emite providencia de fecha 30 de junio, por la que se ordena a la sección de contratación la iniciación del expediente de Contratación de una Póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

II.- En el Expediente de Gestiona 4774/2021 obra informe de intervención emitido el 7/06/2021, en el que se hace constar lo siguiente:

*“A la vista de lo expuesto, **por esta Intervención no cabe poner objeciones al levantamiento de la suspensión de las citadas ayudas que se propone, si bien tampoco pueden analizarse sus efectos económicos al no haberse aún cuantificado en su totalidad; serán objeto de informe conjunto con el Presupuesto Municipal para 2022 una vez incluidas en el mismo las cantidades correspondientes**”*

III.-Providencia de inicio de expediente de contratación, de fecha 29 de enero de 2024, para la contratación del **Contrato privado de una Póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Güímar**

En dicha providencia, y demás documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. A tal efecto, se refleja la motivación en ella contenida:

“Mediante providencia de fecha 30 de junio del corriente que obra en el expediente, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 24 de junio por el que se aprueba el levantamiento de la suspensión plenaria, acordada en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2011 y que fue ratificada por el mismo órgano en posteriores ejercicios, relativa al Seguro de Vida y formalización del Seguro médico privado recogidos en los art.14 del Acuerdo de Funcionarios y art.46 del Convenio Colectivo de Personal laboral; Se ordena a la

Ayuntamiento de Güímar





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

sección de contratación la iniciación del expediente de Contratación de una Póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, que cubra las especialidades sanitarias exigibles en el Acuerdo de Condiciones de Empleo aplicable al personal funcionario y en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de esta Corporación local, dado que ya no existe suspensión mediante la cual se justifique la limitación de un derecho adquirido por los empleados públicos a través del ejercicio del derecho de negociación colectiva, recogido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la legislación laboral para los vinculados por contrato laboral.

En este sentido, cabe destacar la sentencia dictada, con fecha 15 de enero de 2015, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC en procedimiento 17/2014, iniciado por CCOO contra el referido acuerdo plenario, sobre suspensión de ayudas sociales, de la que extractamos la parte que aquí interesa y dice lo siguiente: "(...) es esencial detenerse en el sentido del Acuerdo impugnado; no estamos hablando de supresión de las condiciones, sino de la suspensión, algo que aunque su efecto inmediato pueda resultar idéntico, dista mucho de serlo, desde una perspectiva jurídica. Así la suspensión no es revocatoria de condiciones pactadas, sino que manteniendo los pactos se establece un "impass", y procede a la no aplicación en tanto se den unas causas prioritarias que impiden llevar a cabo su cumplimiento"

Visto lo anterior, **resulta necesario en consonancia con el Artículo 28 de la LCSP la tramitación de la Licitación del contrato privado de una Póliza de seguro médico para los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, quedando plenamente constatada la necesidad e idoneidad del contrato, toda vez que queda recogido en el Acuerdo de Condiciones de Empleo aplicable al personal funcionario (art. 14) y en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral (art. 46) de este Ayuntamiento, siendo imprescindible para el cumplimiento de los mismos al no existir suspensión sobre las referidas mejoras sociales de conformidad con el Acuerdo Plenario de 24 de junio del corriente, tras haber desaparecido las circunstancias que la motivaron.**

En consecuencia, se entiende necesaria y justificada la contratación ya que la suspensión que recaía sobre la mejora social recogida en el artículo 14 y en el 46 de los acuerdos reguladores de las condiciones de empleo, tanto de funcionarios como de personal laboral de esta entidad local, "no es revocatoria de condiciones pactadas", según interpretación del TSJC en la Sentencia citada, debiéndose dar cumplimiento a esta obligación que cuenta con plena vigencia actualmente.

Asimismo, el Ayuntamiento dispone actualmente de un Servicio de prevención ajeno que cubre todas las especialidades preventivas, incluyendo la vigilancia de la salud de los trabajadores. Para el desarrollo de estas funciones se contrata la realización de diversas pruebas médicas al Servicio de Prevención. Por otra parte, este consistorio realiza un seguimiento continuo de las bajas por contingencias comunes, que requieren un reconocimiento médico tras ausencias prolongadas. Las bajas por enfermedad común son la principal causa de absentismo laboral en la entidad, llegando a tener años atrás una duración considerable. Esta duración se atribuye, entre otras causas, al alargamiento de la duración de las bajas derivado de la saturación del sistema de Seguridad Social, y a la dificultad que ello supone para obtener pruebas complementarias e interconsultas con especialidades.

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





Ante esta situación, valorando los costes y ventajas sociales derivadas de una atención médica más completa e inmediata, y como parte de su política de Responsabilidad Social Corporativa Interna, el Ayuntamiento promueve la idea de facilitar al colectivo de trabajadores un seguro de salud dirigido a atender sus necesidades de forma complementaria al sistema de Seguridad Social. Estos servicios redundarían en una mayor satisfacción personal, en una reducción de costes y en una recuperación más rápida en casos de baja por enfermedad común. Es por esto, que a través de la prestación de los distintos servicios objeto de este contrato se pretende conseguir por el Ayuntamiento una disminución considerable y continuada del absentismo laboral, manteniendo cifras muy aceptables, con el correspondiente ahorro de costes directos e indirectos que ello supone.”

IV.-El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte del Ayuntamiento de una póliza que asegure la prestación de servicios de asistencia médica privada, completada con cobertura dental con franquicias para el personal fijo y temporal con contrato de larga duración¹ al servicio de dicho Ayuntamiento, proporcionando una cobertura de alta calidad dirigida a resolver los problemas de salud que pudieran presentarse a los trabajadores y trabajadoras, de modo complementario o solidario a los servicios y prestaciones ofrecidos por el Régimen General de la Seguridad Social.

Además de estos beneficios, **se ha previsto en el Pliego técnico que la aseguradora debe incluir, con los mismos beneficios y precios existentes para los empleados, a sus familiares directos,** así como a los miembros de la corporación y personal jubilado que se encuentra adscrito al seguro vigente actualmente intermediado por el Ayuntamiento.

A tal efecto, se emitirá una póliza particular para cada uno de los asegurados, con referencia a la del colectivo principal, respetando las mismas condiciones estipuladas en este pliego para el colectivo principal (coberturas, mejoras, prima ofertas, etc). Siempre y cuando este último colectivo decida contratarla por su cuenta, tal y como viene descrito en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El contrato tiene la calificación **de contrato privado** celebrado por una Administración Pública, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se encuentran los siguientes y que se identifican con el objeto de esta contratación:

- 66512200 - Servicios de seguros de asistencia médica
- 66512210 - Servicios de seguro voluntario de asistencia médica
- 66512220 - Servicios de seguros médicos
- 66510000 - Servicios de seguros





V.- Consta en el expediente **Informe de insuficiencia de medios** emitido por el órgano de contratación, el 29 de enero del corriente, en el que se hace constar lo siguiente:

“(…)En la plantilla de personal, obviamente, no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere la ejecución del servicio que comprenden el contrato, ya que se trata de funciones específicas no habituales que sólo puede prestar una empresa especializada en el sector, ya que la naturaleza del contrato de servicios de seguros médicos, se trata de una actividad que requiere para su ejercicio contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituye el objeto del contrato, en concreto estar inscritas en el correspondiente registro de la dirección general de seguros y autorizadas para operar en los ramos a los que se presente, se da el supuesto de insuficiencia de medios.

El beneficio de externalizar la ejecución del servicio objeto del contrato es necesario y proporciona la posibilidad de contar con empresas del sector con capacidad técnica y profesional suficiente para cubrir las necesidades del contrato y ofertar precios competitivos de mercado, con el consiguiente beneficio económico y de mejor prestación de los servicios públicos municipales”

Lo que se informa a los efectos de lo previsto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

VI.- De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, obra en el expediente **Informe de No división en Lotes del objeto del contrato**, emitido por el órgano de contratación el 29 de enero del corriente, en el que queda justificada la conveniencia de no dividir el objeto de contrato, para garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En relación con el Artículo 99 b), queda plenamente constatada que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dado que el cuadro médico al que se pudiera acudir estaría dividido y, ante situaciones de urgencia y/o derivaciones de especialidades nos encontraríamos ante distintas aseguradoras, lo que pondría en riesgo la correcta prestación del servicio contratado al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, por lo que se rehúsa la posibilidad de adjudicación por lotes.

VII.- Consta en el expediente documento de retención de créditos nº **Rc n.º 2.24.0.00402** de 30 de enero de 2024, en la aplicación presupuestaria n.º 2024.9200.16206 por importe de **37.950,00 euros**, en concepto de Póliza de Seguro médico personal para los meses de julio a diciembre de 2024, del **Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024**.

Con el compromiso de consignar el resto de la anualidad en el **Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025** (meses de enero de junio de 2025): 37.950,00 euros

Asimismo, las posibles prórrogas, quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

de las Haciendas Locales

VIII.- Memoria justificativa del servicio emitida con fecha de 12 de noviembre por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la citada Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Consta en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas redactados por la Técnico de la Sección de Contratación.

IX.- Informe jurídico con propuesta de resolución de **carácter favorable** emitido por la Técnico de la Sección de Contratación el 27 de febrero del corriente, con nota de conformidad de la Secretaria General.

Nota de fiscalización previa de carácter favorable emitida por la Intervención General Accidental a la aprobación del expediente de contratación de referencia, el 28 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. - El contrato tiene la calificación de **contrato privado** celebrado por una Administración Pública, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que confiere este carácter a los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se encuentran todos los relativos a contratos de seguros:66512200 - Servicios de seguros de asistencia médica

Así mismo, el artículo 26 de la citada LCSP, dispone que **los contratos privados** que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su **efectos, modificación y extinción**, **estos contratos se registrarán por el derecho privado**.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, **además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación**. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las **normas de derecho privado**, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las **condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada**.

En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el **derecho privado**:

- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





Excmo. Ayuntamiento de Güímar

Texto Refundido de la Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y sus posteriores modificaciones.

- Ley 34/2003, de 4 noviembre, de Modificación y Adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- La Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y sus posteriores modificaciones (Ley 4/2018, de 11 de junio....).
- Y restantes normas de derecho privado que le sean de aplicación, y que entren en vigor durante la vigencia de estos contratos.

SEGUNDO.- El órgano de contratación es la **Alcaldía del Ayuntamiento de Güímar**, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.1.f) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Alcalde /Presidente tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

No obstante, mediante Decreto de Alcaldía Presidencia nº 2023-2989 de 23 de junio de 2023, se delega, con carácter general, en el titular de cada concejalía delegada las siguientes funciones en materia de contratación:

“Presidir las mesas de contratación.

Actuar como órgano de contratación en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.

El seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.”

TERCERO. - Dada la diversa naturaleza de los riesgos asegurados y de conformidad con el artículo 99 de la LCSP, en el que se establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





CUARTO.-Tratándose de un contrato privado de servicios, debemos estar a lo previsto en el artículo 116.4 de la LCSP, respecto de la justificación del expediente y, concretamente lo señalado en el apartado f), que literalmente señala: “En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios”.

QUINTO. – La forma de adjudicación de contrato será el **procedimiento abierto** regulado en el artículo 156 de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato asciende a **318.780,00 euros**, y en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de **criterios de adjudicación**. Resultando en cualquier caso los criterios de carácter objetivo, en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en el pliego.

Es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

Está sujeto a regulación armonizada según artículo 22.1.b de la LCSP.

Ya que, los contratos de servicios que tienen por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se encuentran los contratos de pólizas de seguro, tienen la condición de contratos de servicios en cuanto a su preparación y adjudicación, pero privados, en cuanto a sus efectos y extinción. Siendo que la preparación y adjudicación de estos contratos se rigen por los preceptos de los Libros Primero y Segundo de la LCSP, y que el artículo 44 (Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles) está incardinado en su Libro Primero, queda justificado que los actos a los que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, de la preparación y adjudicación de contratos de seguros cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros, son susceptibles de este recurso especial.

SEXTO. - La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

Se enumeran una serie de excepciones para no exigir la utilización de medios electrónicos, pero esta licitación se encuentra en ninguno de esos supuestos.

SÉPTIMO. - -Dado que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77. 1 b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario, se opta por establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los criterios de solvencia económica - financiera y técnica - profesional que deban regir la citada licitación.

A estos efectos, debe tomarse en consideración, como punto de partida, las premisas establecidas en el artículo 74.2 de la LCSP, en virtud del cual los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, principios sobre los que reincide el artículo 87.4 al tratar los criterios de solvencia económica y financiera.

OCTAVO.- La duración del contrato es de UN AÑO, con posibilidad de TRES (3) año más de posibles prórrogas anuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 29. 4 de la LCSP.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.





Excmo. Ayuntamiento de Güímar

La prórroga se podrá acordar por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP.

Cuando queden menos de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, las prórrogas deberán ser aprobadas con anterioridad a la finalización del plazo contractual, mediante acuerdo expreso por el órgano de contratación y por mutuo acuerdo de las partes, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las mismas

La duración del contrato para las posibles prórrogas quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe núm 7/2020, relativo la Regulación de los contratos privados , estipula que la obligatoriedad de las prórrogas que contiene el artículo 29.2 de la LCSP es aplicable a todos los contratos del sector público, siempre que se cumplan las condiciones que establece la propia LCSP en el citado precepto. A tal efecto extractamos del citado informe lo siguiente:

*"El legislador ha sido tajante a la hora de señalar respecto de **todos los contratos públicos que no cabe otra solución que la vinculatoriedad de las prórrogas para el contratista, sea cual sea el tipo de contrato público ante el que nos encontremos, administrativo o privado.** (...) El contrato público presenta la peculiaridad frente al contrato mercantil de que la entidad pública contratante dispone de una serie de facultades que desbordan lo que es habitual en la contratación privada. Una de ellas es la de decidir, conforme al interés público ínsito en todo contrato público, la continuidad del contrato por el tiempo prefijado en el pliego mediante una prórroga que resulta obligatoria para el contratista, cosa que acontece también en el caso de los seguros" Asimismo, el referido informe recoge las razones por las que dicha afirmación no vulnera la normativa específica del contrato de seguros"*

NOVENO.- La Disposición adicional tercera de la LCSP, que establece las Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, señala:

- **Los actos de fiscalización** se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley, según lo

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

previsto en la disposición adicional tercera de la LCSP

- Y los informes que la **Ley asigna a los servicios jurídicos** se evacuarán por el **Secretario**. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, y vistos los informes favorable obrantes en el expediente, esta Concejalía delegada, en virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP y decreto de delegación de competencias de Alcaldía Presidencia, **RESUELVE** lo siguiente:

1º.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento **abierto**, regulado en el artículo 156 de la LCSP, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, para la **contratación privada de Póliza de Seguro médico para los empleados del Ayuntamiento de Güímar**, expediente **8163/2023**.

2º.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de contratación.

3º.- Aprobar el gasto por importe total de **37.950,00 euros** con cargo a la aplicación de gasto nº 2024.9200.16206 del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024 (**RC nº 2.24.0.00402**) para los meses de julio a diciembre de 2024.

Con el compromiso de consignar el resto de la anualidad en el **Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025** (meses de enero de junio de 2025) : 37.950,00 euros

Asimismo, las posibles prórrogas, quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

4º.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, convocando la licitación de este servicio privado con un plazo de presentación de ofertas de **TREINTA Y CINCO DÍAS, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público, pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. (artículo 156 de la LCSP) .

5º.- Publicar en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la documentación preparatoria del contrato.

Así mismo, publicar los miembros de la Mesa de Contratación y su composición en el Perfil del Contratante, los cuales están detallados en el Pliego de Cláusulas

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Administrativas Particulares

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General a los efectos oportunos.

7º.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL CONCEJAL DELEGADO,

(Documento firmado electrónicamente)

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102

